



Preguntas frecuentes sobre el proceso de valoración de apoyos - **Ley 1996 de 2019**

www.defensoria.gov.co



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

Preguntas frecuentes sobre el proceso de valoración de apoyos - **Ley 1996 de 2019** Defensoría del Pueblo - 2022

Carlos Camargo Assis
Defensor del pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del pueblo

José Alberto González García
Defensor Delegado para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Autores

Manuel José Rojas Velasco
Simón Medina Arango

Fotografías

Banco de imágenes Defensoría del Pueblo

Diseño y diagramación

Carolina Norato Anzola

Defensoría del Pueblo de Colombia

Calle 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co

Tabla de contenido

1.	¿A qué población específicamente va dirigida la Ley 1996 de 2019?	6
2.	¿Bajo qué normatividad debe interpretarse la Ley 1996 de 2019?	6
3.	¿Qué se entiende como bloque de constitucionalidad?	6
4.	¿Según qué principios deberá guiarse esta ley para su correcta aplicación e interpretación?	7
5.	¿Bajo qué criterios deben salvaguardarse las medidas relativas al ejercicio de la capacidad legal?	7
6.	¿Qué es la capacidad?	8
7.	¿Qué es la capacidad de ejercicio o capacidad legal?	8
8.	¿Qué regímenes se manejan en relación con la capacidad jurídica de las personas?	8
9.	¿Cómo se extiende la presunción de capacidad legal a las personas con discapacidad en la Ley 1996 de 2019?	9
10.	¿Qué son los apoyos?	10
11.	¿Mediante qué mecanismos se establecen los apoyos para la realización de los actos jurídicos?	11
12.	¿Qué es un proceso de jurisdicción voluntaria y cuál es su objetivo?	11
13.	¿Qué es un proceso verbal sumario y cuál es su objetivo?	12
14.	¿Cuáles son los tipos de apoyo?	12
15.	¿Qué son los acuerdos de apoyo?	13
16.	¿Cómo pueden formalizarse los acuerdos de apoyo?	13
17.	¿Cuáles son las obligaciones que deben cumplir los Notarios y los Centros de conciliación frente a los acuerdos de apoyo?	14
18.	¿Qué duración debe tener un acuerdo de apoyo?	14
19.	¿Deberá una persona que cuente con acuerdo de apoyo utilizarlo para dar validez al acto jurídico?	15
20.	¿Qué es una nulidad relativa?	15
21.	¿Se puede modificar o darse por terminado un acuerdo de apoyo?	15
22.	¿Qué sucede si la persona que solicitó el acuerdo de apoyo fallece?	16

23.	¿Cómo se establecen los apoyos formales para la realización de los actos jurídicos?.....	16
24.	¿Qué es el proceso de valoración de apoyos?.....	17
25.	¿Quiénes deben prestar el servicio de valoración de apoyos?.....	17
26.	¿Cuáles son los requisitos para ser una persona de apoyo?	18
27.	¿Cuáles son las inhabilidades de una persona de apoyo?	18
28.	¿Qué obligaciones de carácter legal tiene la persona que ejerce las funciones de apoyo?.....	19
29.	¿Se debe prestar el servicio de valoración de apoyos a todo aquel que lo solicite?	19
30.	¿En qué consiste un proceso de valoración de apoyos?	20
31.	¿Qué no es una valoración de apoyos?.....	21
32.	¿Qué es una directiva anticipada?.....	21
33.	¿Cómo deben realizarse las directivas anticipadas y qué información deben contener?.....	21
34.	¿Existe en las directivas anticipadas la figura de personas de apoyo?.....	22
35.	¿Son de obligatorio cumplimiento las decisiones que se establezcan en una directiva anticipada?.....	22
36.	¿Qué son obligaciones de no hacer?	22
37.	¿Una directiva anticipada invalida la voluntad del titular del derecho?	23
38.	¿La directiva anticipada puede incluirse en la historia clínica del titular del acto jurídico?	23
39.	¿Cuándo se entiende modificada, sustituida o revocada una directiva anticipada?	23
40.	¿Qué es una adjudicación judicial de apoyos?	24
41.	¿Ante quién se solicita la adjudicación judicial de apoyos?	24
42.	¿Es necesaria la valoración de apoyo para el proceso de adjudicación judicial de apoyos?.....	24
43.	¿Qué debe contener el documento denominado “Informe de valoración de apoyos”?	25
44.	¿Quién podrá modificar o terminar la adjudicación de apoyos y en qué tiempo podrá hacerlo?	25

Preguntas frecuentes
sobre el proceso de
valoración de apoyos
- **Ley 1996 de 2019**



1.

¿A qué población específicamente va dirigida la Ley 1996 de 2019?

R/ La Ley 1996 de 2019 fue expedida para ayudar a las personas con discapacidad, mayores de edad, que necesitan que se les asegure el acceso a los apoyos como garantía del derecho a la capacidad legal plena.

2.

¿Bajo qué normatividad debe interpretarse la Ley 1996 de 2019?

R/ Esta Ley deberá ser interpretada de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad y los demás pactos, convenios o convenciones internacionales sobre los Derechos Humanos aprobados por Colombia y que integren el bloque de Constitucionalidad y la Constitución Colombiana.

3.

¿Qué se entiende como bloque de constitucionalidad?

R/ El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución¹.

¹ Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero. Posición reiterada en sentencia C-578-95 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia C-358-97 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz y en Sentencia C-191-98 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

4.

¿Según qué principios deberá guiarse esta ley para su correcta aplicación e interpretación?

R/ Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo del derecho que tienen las personas con discapacidad a la Capacidad Legal, la Ley 1996 de 2019 se guiará por los principios de igualdad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y celeridad.

5.

¿Bajo qué criterios deben salvaguardarse las medidas relativas al ejercicio de la capacidad legal?

R/ Se debe entender que estos criterios buscan impedir los abusos contra los derechos de las personas en situación de discapacidad y garantizar la primacía de su voluntad como titular de un acto jurídico. Los criterios son los siguientes:

- a. **Necesidad:** habrá lugar a los apoyos cuando estos sean solicitados por la persona titular del acto jurídico o cuando, habiéndose agotado todos los ajustes razonables disponibles y las medidas de apoyo, no sea posible establecer de forma inequívoca la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico que se va a realizar².
- b. **Correspondencia:** los apoyos que se presten para la toma de decisiones deben corresponder a una circunstancia específica de la persona que los solicita³.
- c. **Duración:** los apoyos deberán ser instituidos por tiempos definidos y podrán ser prorrogados según las necesidades del titular del acto jurídico. Estos periodos no podrán ser mayores a los estipulados legalmente⁴.

² Artículo 5, Ley 1996 de 2019.

³ Artículo 5, Ley 1996 de 2019

⁴ Artículo 5, Ley 1996 de 2019



- d. **Imparcialidad:** toda persona que preste el servicio de apoyo para la realización de actos jurídicos deberá obrar de una manera ecuánime, respetando la voluntad de la persona titular del acto jurídico, y aunque considere que dicho titular pueda incurrir en un error, respetará su derecho a tomar riesgos⁵.

6.

¿Qué es la capacidad?

R/ La capacidad se define como la aptitud legal que una persona tiene para ser titular de derechos y, de la misma manera, para adquirir obligaciones.

7.

¿Qué es la capacidad de ejercicio o capacidad legal?

R/ Se define como la habilidad que la ley le reconoce a una persona natural para poderse obligar por sí misma, sin que haya intervención de otra. Esta capacidad implica el poder obligarse a realizar negocios jurídicos.

8.

¿Qué regímenes se manejan en relación con la capacidad jurídica de las personas?

R/ Se manejan los siguientes regímenes:

- a. El de las personas que han alcanzado la mayoría de edad, no están en situación de discapacidad y, por ende, son plenamente capaces de ejercer sus derechos y adquirir obligaciones de una manera independiente y autónoma, sin necesidad del acompañamiento de una tercera persona.

⁵ Artículo 5, Ley 1996 de 2019



- b. El de las personas mayores de edad en condición de discapacidad, con reconocimiento de su capacidad legal, según la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020, quienes podrán hacer uso de los acuerdos de apoyo, la adjudicación jurídica de apoyos y las directivas anticipadas.
- c. El de menores de edad no emancipados, sujetos a patria potestad según el artículo 288 del Código Civil, y los menores de edad emancipados sujetos al régimen de guardas de la Ley 1306 de 2009.
- d. El de personas mayores de edad que fueron declaradas interdictos o inhabilitadas con sentencia en firme anterior a la vigencia de la Ley 1996 de 2019, que a la fecha poseen curadores o consejeros a los que un juez de familia no les ha dado una revisión de la situación que ocupan y que, de manera transitoria, siguen ejerciendo las funciones otorgadas.

9.

¿Cómo se extiende la presunción de capacidad legal a las personas con discapacidad en la Ley 1996 de 2019?

R/ La Ley 1996 del 2019 establece que todas las personas con discapacidad mayores de edad tienen capacidad legal y están sujetas a los mismos derechos y obligaciones que las demás personas. Es decir, que en ningún caso la discapacidad de estas personas condiciona el pleno goce de sus derechos ni su capacidad para realizar cualquier tipo de acto jurídico. Puede decirse que el contenido del artículo 6 de la Ley 1996 de 2019 expone el objetivo principal de esta norma: declarar a todas las personas mayores de edad con discapacidad como sujetos con capacidad de goce y ejercicio:

“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona”.



10.

¿Qué son los apoyos?

R/ Son formas de asistencia que se prestan a una persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y en la manifestación de la voluntad y las preferencias personales.

De acuerdo con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas⁶.

Con frecuencia confundimos los apoyos que requiere una persona para las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria con los apoyos formales para ejercer la capacidad jurídica. Los primeros se refieren a la asistencia cotidiana que puede necesitar una persona, por ejemplo, al bañarse, vestirse, usar el transporte público, expresarse, etc. Los segundos se refieren a la asistencia o ayuda que precisa una persona para tomar decisiones jurídicamente relevantes.

Los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo encargados de prestar el apoyo requerido a partir de la designación del juez de familia deben tener en cuenta que su labor será inicialmente la de facilitar la manifestación de la voluntad y de las preferencias del titular del acto jurídico, no sustituirlas⁷.

⁶Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2014. Observación general sobre el artículo 12: igual reconocimiento de las personas ante la ley.

⁷En los casos en los que la persona con discapacidad necesite apoyos pero no tenga personas de confianza a quienes designar con este fin, el juez de familia designará a un defensor personal de la Defensoría del Pueblo para que preste los apoyos requeridos en la realización de los actos jurídicos que indique el titular.

11.

¿Mediante qué mecanismos se establecen los apoyos para la realización de los actos jurídicos?

R/ Los actos jurídicos podrán realizarse a través de la celebración de un acuerdo de apoyo entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o las personas jurídicas que tendrán como función prestar dicho apoyo. También se podrán realizar a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según se decida, con el ánimo de que se surta el proceso de adjudicación judicial de apoyos.

12.

¿Qué es un proceso de jurisdicción voluntaria y cuál es su objetivo?

R/ Se denominan procesos de jurisdicción voluntaria aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre las partes, pues se puede decir que en estos procesos no existe como tal un demandado, sino que se persigue la declaración de un derecho.

El objetivo fundamental de los procesos de jurisdicción voluntaria es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieren; como por ejemplo, declarar la ausencia de una persona por desaparecimiento⁸.

⁸ Artículo 577, CGP.

13.

¿Qué es un proceso verbal sumario y cuál es su objetivo?

R/ El verbal sumario es un proceso declarativo contemplado en el artículo 390 del código general del proceso. Este último señala los asuntos o las situaciones en las que aplica dicho proceso:

1. Controversias sobre propiedad horizontal tratadas en los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.
2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.
3. Controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en dicho hogar, obligación de vivir juntos, salida de los hijos menores al exterior, y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. Asuntos contemplados en los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
5. Asuntos relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982.

14.

¿Cuáles son los tipos de apoyo?

R/ Existen los apoyos formales e informales.

El **apoyo formal** es el que se usa para aquellas actuaciones que puedan generar consecuencias jurídicas relevantes y, por ende, busca que estas sean respetadas y reconocidas por terceros.

El **apoyo informal** es aquel que no debe ser reconocido mediante la realización de un acto jurídico.

15.

¿Qué son los acuerdos de apoyo?

R/ Son un mecanismo de apoyo formal mediante el cual una persona mayor de edad realiza la formalización de nombramiento a una(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) para que la asista(n) en la toma de decisiones frente a uno o varios actos jurídicos determinados.

16.

¿Cómo pueden formalizarse los acuerdos de apoyo?

R/ Los acuerdos de apoyo podrán formalizarse ante los siguientes entes:

- a. **Acuerdo de Apoyo por Escritura Pública ante Notario:** este se hará constar mediante escritura pública debidamente suscrita por el titular del acto jurídico y la(s) persona(s) natural(es), mayor(es) de edad o la(s) persona(s) jurídica(s) que actúe(n) como apoyo, teniendo en cuenta las reglas estipuladas en el Decreto 960 de 1970 y demás normas.
En este caso, el notario deberá poner de presente a la(s) persona(s) de apoyo todas las obligaciones legales que adquirirá(n) con la persona titular del acto jurídico y se dejará constancia de ello.
- b. **Acuerdos de Apoyo ante Conciliadores Extrajudiciales en Derecho:** estos acuerdos podrán realizarse ante los conciliadores que se encuentren inscritos en los Centros de Conciliación.



17.

¿Cuáles son las obligaciones que deben cumplir los notarios y los centros de conciliación frente a los acuerdos de apoyo?

R/ Tanto los notarios como los Centros de Conciliación deberán garantizar la disponibilidad de los ajustes necesarios para la comunicación de información relevante, así como para satisfacer las necesidades particulares de la persona en discapacidad y permitir su accesibilidad.

Asimismo, durante el trámite, tanto el notario como el conciliador deberán dar a conocer a la(s) persona(s) de apoyo las obligaciones legales que adquiere(n) con la persona titular y deberán dejar constancia de esto.

18.

¿Qué duración debe tener un acuerdo de apoyo?

R/ Un acuerdo de apoyo no podrá tener una vigencia mayor a cinco (5) años. Una vez pasado este término, deberán realizarse nuevamente los procedimientos creados para este tema.

19.

¿Deberá una persona que cuente con acuerdo de apoyo utilizarlo para dar validez al acto jurídico?

R/ Toda persona que sea titular de un acto jurídico y cuente con un acuerdo de apoyo vigente deberá utilizarlo al momento de la celebración de un acto, como requisito de validez de este.

Si la persona titular del acto realiza una actuación que se encuentra especificada en el acuerdo de apoyo pero sin hacer uso de este, incurrirá en una causal de nulidad relativa.

20.

¿Qué es una nulidad relativa?

R/ Este tipo de nulidad hace referencia al vicio que sufre el contrato, que puede ser saneado o solventado por las partes⁹.

21.

¿Se puede modificar o darse por terminado un acuerdo de apoyo?

R/ Si la persona titular del acto jurídico decide dar por terminado el acuerdo de apoyo, deberá solicitar la terminación de este de la misma manera en que lo generó. Es decir, que si el acuerdo fue realizado a través de una notaría, deberá generarse una escritura pública dando por terminado dicho acuerdo, o bien, solicitar la terminación al Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

La modificación del acuerdo de apoyo podrá hacerse por mutuo acuerdo entre las partes que lo componen en cualquier momento, ya sea mediante escritura pública, ante los Conciliadores Extrajudiciales en Derecho o ante los servidores públicos que indica el artículo 17 de la Ley 1996 de 2019.

⁹ Tercer inciso del artículo 1741 del Código Civil.



22.

¿Qué sucede si la persona que solicitó el acuerdo de apoyo fallece?

R/ La muerte del titular del acto jurídico conllevará la terminación del acuerdo de apoyo.

23.

¿Cómo se establecen los apoyos formales para la realización de los actos jurídicos?

R/ Todas las personas con discapacidad mayores de edad tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos formales para la realización de estos. Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de los siguientes mecanismos:

- a. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración de dicho acto.
- b. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria promovido por la persona titular del acto jurídico, o a través de un verbal sumario promovido por una persona distinta al titular del acto jurídico, según sea el caso, para la designación de apoyos, lo cual se denomina proceso de adjudicación judicial de apoyos¹⁰.
- c. A través de unas directivas anticipadas, una herramienta por medio de la cual una persona mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.

¹⁰ Solamente si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y sus preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, e imposibilitada para ejercer su capacidad legal, y esto conlleva la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.



Aquellas personas distintas a la persona titular del acto que adquieran obligaciones de cumplir la voluntad y las preferencias expresadas por dicho titular por medio de una directiva anticipada, y que suscriban la misma, se entenderán como personas de apoyo y estarán sujetas a las reglas de responsabilidad establecidas para estos efectos en la Ley 1996 de 2019.

24.

¿Qué es el proceso de valoración de apoyos?

R/ Es el proceso que adelantan entes públicos y privados con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal. La valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico constituye un requisito indispensable en el trámite de los procesos de adjudicación judicial de apoyos.

25.

¿Quiénes deben prestar el servicio de valoración de apoyos?

R/ De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad¹¹.

Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería o los entes territoriales a través de las gobernaciones y, en el caso de los distritos, a través de las alcaldías.

¹¹ Consultar información adicional en: <http://snd.gov.co/documentos/lineamientos-valoraciones-apoyo.pdf>

26.

¿Cuáles son los requisitos para ser una persona de apoyo?

R/ Existen los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural mayor de edad o persona jurídica.
- b. Debe tenerse en cuenta que cuando la designación se derive de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la suscripción de este servicio y el cumplimiento de sus formalidades dependerá de que el cargo haya sido asumido.
- c. En caso de que la designación de la persona de apoyo se derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión deberá realizarse ante el juez que lo realizó.

27.

¿Cuáles son las inhabilidades de una persona de apoyo?

R/ La persona que ejerce la función de apoyo podrá ser inhabilitada por las siguientes razones:

- a. Existe un litigio pendiente entre la persona que es titular del acto jurídico y la persona que fue asignada como apoyo.
- b. Existen conflictos de interés entre el titular del acto y la persona que fue designada como apoyo.

28.

¿Qué obligaciones de carácter legal tiene la persona que ejerce las funciones de apoyo?

R/ Toda persona que ejerza la función de apoyo deberá:

- a. Guiar todas sus actuaciones de apoyo conforme a la voluntad y las preferencias de la persona que es titular del acto jurídico.
- b. Actuar en todo momento de manera honesta, cumpliendo con el principio de buena fe y lo estipulado en la Ley 1996 de 2019.
- c. Conservar ante todo una relación de confianza con la persona a la que le prestará el apoyo.
- d. Mantener la confidencialidad de toda la información de carácter personal que le sea dada a conocer por parte de la persona a quien le prestará el servicio de apoyo.
- e. Las demás obligaciones que le sean asignadas o hayan sido acordadas entre el titular del acto jurídico y la persona que ejerce la función de apoyo.
- f. Comunicar al titular del acto jurídico o al juez, cuando sea el caso, todas las circunstancias que puedan conllevar una modificación, terminación del apoyo o impedimento del cumplimiento de las funciones asignadas.

29.

¿Se debe prestar el servicio de valoración de apoyos a todo aquel que lo solicite?

R/ La Defensoría del Pueblo se encuentra en la obligación de prestar el servicio de valoración de apoyos de manera gratuita. No obstante, es fundamental abordar las circunstancias propias de cada caso. Se debe entender que la capacidad legal se presume y, además, que una persona con discapacidad que requiera llevar a cabo un acto jurídico en específico y cuente con un tercero dispuesto a brindarle



el apoyo no requiere someterse a una valoración de apoyos; basta con acudir a una notaría o a un centro de conciliación para formalizarlo.

Además de lo anteriormente mencionado, es importante aclarar que en ningún momento la valoración de apoyos o el apoyo formal pueden considerarse requisitos para realizar cualquier clase de trámite. La valoración de apoyos es un proceso con el que se busca definir si el usuario requiere o no un apoyo en específico, entendiendo que contar con apoyos es un derecho y no una obligación.

Lo que es importante tener en cuenta sobre las valoraciones de apoyo es que no son obligatorias para ejercer la capacidad jurídica.

30.

¿En qué consiste un proceso de valoración de apoyos?

R/ Según el documento “Lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos”, valorar apoyos significa:

- Conocer a la persona y a las personas que hacen parte de la red de apoyo (familia y comunidad).
- Profundizar en los vínculos (de parentesco o no) que unen a las personas de la red de apoyo con la persona con discapacidad.
- Conocer las necesidades de decisión (titularidad de actos jurídicos) de la persona con discapacidad.
- Conocer las necesidades de apoyo (tipos de apoyo, niveles, grados e intensidades) de la persona con discapacidad.

Las necesidades de apoyo son dinámicas, las redes de apoyo (familiares y comunitarias) cambian, los vínculos se crean, se refuerzan, se debilitan, desaparecen. La valoración de apoyos es también un esfuerzo dinámico e inacabado, sus contenidos son ilustrativos, no definitivos, ni necesariamente permanentes.

31.

¿Qué no es una valoración de apoyos?

R/ Una valoración de apoyos:

- No es un diagnóstico médico.
- No es una valoración pedagógica.
- No es una valoración ocupacional.
- No es una valoración de necesidades insatisfechas.

32.

¿Qué es una directiva anticipada?

R/ Es una herramienta mediante la cual una persona mayor de edad puede dar a conocer la toma de una(s) decisión(es) de voluntad propia en un(os) acto(s) jurídico(s) antes de que se desarrolle(n).

Las decisiones tomadas pueden estar relacionadas con aspectos de salud, financieros o personales y generarán efectos jurídicos.

33.

¿Cómo deben realizarse las directivas anticipadas y qué información deben contener?

R/ Esta figura deberá constar por escrito y contener lo siguiente:

- a. Ciudad y fecha de expedición del documento.
- b. Nombre e identificación de la persona que ejercerá el acto jurídico y que está realizando la directiva. Si esta directiva se está haciendo a través de personas de apoyo, estas deberán identificarse.
- c. En caso de que existan personas de apoyo que estén colaborando con la creación de la directiva anticipada, se dejará constancia de haber tratado y discutido con el titular del acto jurídico los temas que hacen parte del



documento, aclarando las consecuencias o las implicaciones que se generarán para su vida.

- d. Se dejarán las manifestaciones de voluntad que la persona titular del acto jurídico busca formalizar a través del documento.
- e. Tanto el titular del acto jurídico como la(s) persona(s) de apoyo deberán firmar el documento.

34.

¿Existe en las directivas anticipadas la figura de personas de apoyo?

R/ Toda persona distinta al titular del acto jurídico que cumpla con la función de suscribir el documento se entenderá como persona de apoyo y, por ende, estará sujeta a las reglas de responsabilidad que el artículo 46 de la Ley expone.

35.

¿Son de obligatorio cumplimiento las decisiones que se establezcan en una directiva anticipada?

R/ Toda decisión que se deje plasmada en una directiva anticipada deberá ser cumplida por el tercero, siempre y cuando se trate de obligaciones de “no hacer” que no vayan en contra de la Ley o que versen sobre procedimientos médicos.

36.

¿Qué son obligaciones de no hacer?

R/ Las obligaciones de no hacer son obligaciones negativas en las que la persona titular de la obligación debe omitir o abstenerse de realizar alguna actividad. Puede tratarse de una simple inactividad o de la tolerancia de una conducta ajena.

37.

¿Una directiva anticipada invalida la voluntad del titular del derecho?

R/ La suscripción de una directiva anticipada no invalidará la voluntad o aquellas preferencias que la persona titular del acto genere con posterioridad a la suscripción de la directiva, a menos que exista una cláusula de voluntad perene.

38.

¿La directiva anticipada puede incluirse en la historia clínica del titular del acto jurídico?

R/ Sí es posible. Cabe anotar que al realizar esta solicitud se está buscando que se garantice el respeto a las decisiones establecidas en la directiva, siempre y cuando las decisiones contenidas en la misma tengan relación con la atención en salud que decide o no recibir.

39.

¿Cuándo se entiende modificada, sustituida o revocada una directiva anticipada?

R/ La directiva anticipada se entenderá modificada cuando el documento sea cambiado de manera parcial; sustituida, cuando el documento original se prive de ciertas actuaciones o efectos y se creen nuevos efectos jurídicos; y revocada, cuando el titular del acto jurídico decida dejar este último sin efectos de manera definitiva.



40.

¿Qué es una adjudicación judicial de apoyos?

R/ Es el proceso judicial mediante el cual se designan apoyos de carácter formal a una persona mayor de edad que tiene alguna discapacidad que no le permite ejercer su capacidad legal, ya sea frente a uno o varios actos jurídicos.

41.

¿Ante quién se solicita la adjudicación judicial de apoyos?

R/ Este proceso se solicitará a un juez mediante un proceso verbal sumario.

42.

¿Es necesaria la valoración de apoyo para el proceso de adjudicación judicial de apoyos?

R/ Sí. En todo proceso de adjudicación judicial deberá acreditarse el nivel y los grados de apoyos que la persona que lo está solicitando requiere para determinadas decisiones.

43.

¿Qué debe contener el documento denominado “Informe de valoración de apoyos”?

R/ Este documento debe contener lo siguiente:

- a. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
- b. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- c. Las sugerencias de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en ellas.
- d. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona con discapacidad para cada aspecto relevante de su vida y, en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e. Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

44.

¿Quién podrá modificar o terminar la adjudicación de apoyos y en qué tiempo podrá hacerlo?

R/ Las siguientes personas podrán solicitar en cualquier momento la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:

- a. La persona titular del acto jurídico
- b. La persona diferente al titular que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que pueda demostrar que tiene un interés legítimo.
- c. La persona que haya sido designada como apoyo, cuando haya mediado justa causa.



- d. El juez de oficio. En este caso, el juez deberá notificar de la actuación a las personas designadas como apoyo y al titular del acto jurídico. Este traslado de solicitud tendrá una duración de 10 días para que los sujetos se pronuncien al respecto. Si no se presenta oposición alguna a esta actuación, el juez podrá modificar o terminar la adjudicación de apoyo.





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia

Calle 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co